

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

2020/3168 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.*

Edicto

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada.

El texto íntegro de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras aprobado definitivamente es el que seguidamente se detalla:

“Artículo 6.- Bonificaciones.

1. De acuerdo con el artículo 103.2.a) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación en la cuota del Impuesto de hasta el 95 por 100 de la misma a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Procedimiento:

La bonificación tiene carácter rogado, por la que sólo podrá concederse previa solicitud del sujeto pasivo.

La solicitud de bonificación deberá presentarse dentro del plazo de presentación de la correspondiente la autoliquidación, acompañando todos aquellos documentos que acrediten la concurrencia de todas las circunstancias que puedan motivar su concesión.

Si la solicitud se presentare fuera de plazo, no procederá la declaración de especial interés

o utilidad municipal, ni cabrá, en consecuencia, la aplicación de la bonificación a que se refiere el presente artículo.

a) Corresponde al Pleno del Ayuntamiento determinar en el acuerdo de su concesión la cuantía de la bonificación, atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso concreto, no pudiendo exceder del 95 por ciento de la cuota. Sin perjuicio de no admitir a trámite por el órgano instructor, aquellas solicitudes que no cumplan las circunstancias justificativas para la declaración de especial interés o utilidad municipal.

b) En ningún caso se reconocerá el derecho a la bonificación a quién adeudare cantidad alguna a este Ayuntamiento.

3. La declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, se efectuará, en todo caso, de forma condicionada a que su realización se ajuste a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, quedando ésta automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

4. Las bonificaciones comprendidas en este artículo no son acumulables, ni aplicables simultánea ni sucesivamente entre sí.

5. A efectos de concesión de la bonificación, se considerará que concurren las circunstancias exigidas en el apartado primero de este artículo, obras de ejecución de viviendas de protección oficial y obras de rehabilitación de viviendas de discapacitados para mejora de las condiciones de acceso y habitabilidad.

Será necesario cumplimentar los siguientes requisitos:

1.) Obras de rehabilitación de viviendas para discapacitados siempre que su objeto sea la mejora de acceso y habitabilidad.

1.1) El importe de la bonificación será del 90 por 100 de la cuota del impuesto, siempre que las obras no sean de nueva planta y que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, y sean la vivienda habitual del sujeto pasivo siempre que las mismas se produzcan en su residencia habitual. Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo.

1.2) Para poder disfrutar de esta bonificación los interesados deberán de adjuntar a su solicitud:

- Certificado de Empadronamiento actualizado.

- Certificado acreditativo de la minusvalía, expedido por la Consejería de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía u Organismo Competente.

6. Al objeto de favorecer la conservación y rehabilitación del casco antiguo de la ciudad, podrá ser declarada de especial interés o utilidad municipal, cualquier construcción, instalación u obra realizada dentro del casco histórico de Baeza, para aquellas solicitudes

de licencia presentadas dentro del periodo comprendido desde el 1 de noviembre al 28 de febrero del ejercicio siguiente. El porcentaje de bonificación será del 95 %.

Presentada en tiempo y forma la solicitud y los correspondientes documentos, el sujeto pasivo podrá aplicarse en la autoliquidación del impuesto la bonificación que proceda de forma provisional y, en todo caso, condicionada a que se obtenga la referida declaración de especial interés o utilidad municipal. Si dicha declaración se denegare, se procederá, por parte de los órganos de gestión del impuesto, a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación.

7. En cualquier caso, la concesión de las bonificaciones reguladas en este artículo, tendrán carácter potestativo, pudiendo ser revocadas y exigida su diferencia en la forma y con los medios admitidos por la legislación vigente cuando se acredite el incumplimiento de alguno de los requisitos que justificaron su concesión.”

8. El plazo para la resolución y notificación del acuerdo es de seis meses. Transcurrido el mismo sin que se haya adoptado y notificado se entenderá desestimada la petición.”

Baeza, a 20 de agosto de 2020.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.